



Dirección General de Inmigración  
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

# Módulo III.

# NORMATIVA GENERAL DE

# EXTRANJERÍA

## Programa

## “Conoce tus leyes”



# ÍNDICE

- 1.- NORMATIVA APLICABLE**
- 2.- DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA**
- 3.- AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y DE TRABAJO**
- 4.- AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (ARRAIGO SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR)**
- 5.- DOCUMENTACIÓN (NIE Y TIE)**
- 6.- NUEVAS FUNCIONES DE LA CAM EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DE EXTRANJERÍA**
- 7.- INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA**
- 8.- RÉGIMEN COMUNITARIO**
- 9.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA**
- 10.- MEDIDAS ANTIDISCRIMINACIÓN**

# **1- NORMATIVA APLICABLE**



# ÍNDICE

**1.1.- CONCEPTO**

**1.2.- CONTENIDO**

## 1.1. CONCEPTO

**Los extranjeros en España al igual que los españoles están sujetos a toda la normativa del ordenamiento jurídico español.**

**Existe normativa específica o que contiene algunas especificidades dirigida exclusivamente a extranjeros.**

**En este sentido debe diferenciarse:**

### Régimen General de Extranjería



**Se aplica a los extranjeros NO comunitarios y de forma subsidiaria a los comunitarios.**

### Régimen Comunitario

**Se aplica a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del espacio Económico Europeo y Suiza y a sus familiares.**

## 1.2.- CONTENIDO

***Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.***

Modificada en varias ocasiones por: la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.

***Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.***

Instrucciones de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Inmigración) del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que desarrollan y concretan diversos aspectos del Reglamento.

## 1.2.- CONTENIDO

- Circulares e Instrucciones de las Unidades Administrativas Territoriales: Áreas Funcionales de Trabajo e Inmigración y Oficinas de Extranjeros de las diferentes Delegaciones o Subdelegaciones del Gobiernos.

A partir de las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 2/2009 se desarrollará normativa en materia de extranjería en el ámbito autonómico:

- Estatutos de Autonomía (para el desarrollo de competencias en materia de extranjería y de forma particular en lo relativo a las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo)
- Legislación autonómica y desarrollo reglamentario en materia de extranjería (unidades administrativas competentes, coordinación con la Administración Central, etc.).

## 1.2.- CONTENIDO

- **Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**  
Transpone la Directiva 2004/38/CE del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Modificado por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 01 de junio de 2010, publicada en el BOE el 01 de noviembre de 2010.

Modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, publicado en el BOE el 26 de noviembre de 2011

**Instrucción DGI/SGRJ/03/2010 de 04 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Inmigración de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre la aplicación de la Sentencia de 01 de junio de 2010.**

## **2- DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA**



## ÍNDICE

**2.1.- CONCEPTO**

**2.2.- DERECHOS SUBJETIVOS Y  
FUNDAMENTALES**

**2.3.- SENTENCIAS TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

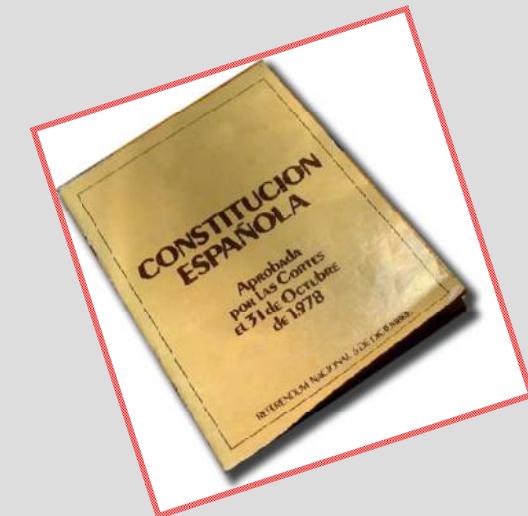
**2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE  
EXTRANJERÍA**

## 2.1.- CONCEPTO

Derechos  
sociales  
extranjeros

**ART 13 CONST**

**DOCTRINA  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**



Derechos inherentes a la persona, vinculados a la dignidad de la misma ➡ Corresponden a españoles y extranjeros

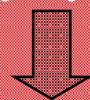
Derechos de carácter político ➡ Corresponden a españoles

Resto de derechos y libertades admiten desigualdades de trato entre nacionales y extranjeros

## 2.2.- DERECHOS SUBJETIVOS Y FUNDAMENTALES DE LOS EXTRANJEROS

### DERECHOS SUBJETIVOS:

-Facultad que el ordenamiento jurídico atribuye y protege



-Si no es reconocida por otros o perturbada, se podrá acudir a un Tribunal de Justicia

-Concepto mas amplio que el de Derechos Fundamentales

### DERECHOS FUNDAMENTALES:

Tribunal Constitucional sentencia 107/1984 establece:

- Derechos que corresponden igual a españoles y a extranjeros (derecho a la vida, a la libertad...)
- Otros derechos que no corresponde a extranjeros en ningún caso (derecho-deber defensa militar, cargos públicos)
- Otros derechos que pertenecerán o no a los extranjeros según lo que dispongan las Leyes

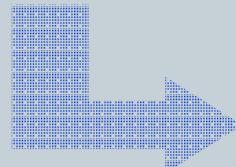


**236/2007,  
de 7 de  
noviembre  
de 2007**

## **2.3.- SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- {
- «Configuración legal sí, pero siempre dentro de la Constitución y efectuando interpretación de conjunto y armónica entre la Constitución y la norma legal atributiva (o negadora) de los derechos»
  - Legislador se encuentra sometido a límites derivados del conjunto del título I de la Constitución, y especialmente a los contenidos en los apartados primero y segundo del artículo 10 CE.

### **LEY ORGÁNICA 2/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de Extranjería**



- Ha suprimido la fragmentación, que se hacía hasta ella en materia titularidad y el ejercicio de algunos derechos fundamentales de los extranjeros.

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN**

- Extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes de su país, así como la que acredite su situación en España.
- Extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España más de 6 meses obtendrán la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE), con excepción de los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.
- Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en la LOEX y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

- Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y, en su caso en la LOEX.**

**Para poder ejercer este derecho al voto en las elecciones municipales es necesario:**

- Ser nacional de algún país con el que España ha suscrito un Acuerdo de reciprocidad para participación en elecciones municipales.**
- Ser residente legal en España, es decir, titular de una autorización de residencia en España.**
- Para poder ejercer el derecho al voto para lo que es indispensable estar inscrito en el Censo Electoral.**

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN**

- Los extranjeros tienen el derecho de reunión en las mismas condiciones que los españoles.**

### **LIBERTAD DE ASOCIACIÓN**

- Los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.**

### **DERECHO A LA EDUCACIÓN**

- Los extranjeros menores de 16 años tiene el derecho y el deber a la educación, que incluye: acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria**
- Los extranjeros menores de 18 años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria, en caso de alcanzar la edad de 18 años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.**
- Los extranjeros mayores de 18 años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa**

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previsto en la LOEX y en las normas que la desarrollen tendrán derecho a ejercer actividad (laboral) remunerada tanto por cuenta ajena como por cuenta propia y acceder al sistema de la Seguridad Social.

### **DERECHO A LA LIBERTAD DE SINDICACIÓN Y HUELGA**

- Los extranjeros (con independencia de su situación administrativa de residencia) tienen derecho a sindicarse libremente y afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores españoles. Así mismo, podrán ejercer el derecho de huelga en las mismas condiciones que los españoles.

### **DERECHO A LA VIVIENDA**

- Los extranjeros residente tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que lo establezcan las Leyes y Administraciones competentes, en todo caso, los residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA**

- **Los extranjeros que se encuentren inscritos en el padrón de algún municipio en España, donde tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.**
- **Los extranjeros que se encuentren en España (no inscritos en el padrón) tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente.**
- **Los extranjeros menores de edad que se encuentre en España (empadronados o no) tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.**
- **Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España (empadronadas o no) tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y posparto.**

## **2.4.- DERECHOS RECOGIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA**

### **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS SERVICIOS SOCIALES**

- **Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.**
- **Así mismo, los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales (tanto básicas como específicas) en las mismas condiciones que los españoles.**
- **Los extranjeros cualquiera sea su situación administrativa tiene derecho a los servicios y prestaciones básicas.**

# **3-AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO**



# ÍNDICE

**3.1.- CONCEPTO**

**3.2.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL**

**3.3.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA**

**3.4.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**

**3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

**3.6.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA**

**3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

**3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA INVESTIGACIÓN**

**3.9.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS**

**3.10.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE TEMPORADA**

**3.11.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN**

**3.12.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN – UE**

**3.13.- GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIÓN EN ORIGEN (CONTINGENTE)**

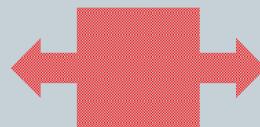
### 3.1.- CONCEPTO

*La legalidad de la situación del extranjero en el país, que es determinante de la posibilidad de trabajar, se articula a través de las llamadas «autorizaciones» (antes conocidas como «permisos»).*

**Un extranjero no comunitario en España puede encontrarse en España en dos situaciones**

#### Estancia

Permanencia no superior a 90 días (sin perjuicio que otras situaciones de permanencia superior son consideradas como estancia, como es el caso de los de los extranjeros admitidos a efectos de estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado).



#### Residencia

El extranjero se establece en territorio español con ánimo de durabilidad. La situación de residencia puede ser:

- Residencia temporal.**
- Residencia de larga duración.**  
(Los extranjeros titulares de una Autorización de residencia de larga duración podrán solicitar el estatuto de residencia de la larga duración–UE)

### 3.1.- CONCEPTO

***Residencia: situación que denota que el extranjero se establece en territorio español con ánimo de durabilidad. Los extranjeros residente en España son titulares de una autorización de residencial, la situación de residencia puede ser:***

Residencia

➤ **Residencia temporal**: es la que autoriza a residir en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años.

➤ **Residencia de larga duración**: es la situación que autoriza a residir y trabajar en España de forma indefinida, en las mismas condiciones que los españoles.

**Los extranjeros titulares de una Autorización de residencia de larga duración podrán solicitar el estatuto de residencia de la larga duración – UE. Este estatuto (obtenido en España), permite solicitar en otro Estado miembro de la Unión Europea, una autorización de residencia y trabajo.**

## **3.2.-AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL**

***Los extranjeros en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:***

- A) Autorización de residencia temporal no lucrativa**
- B) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar**
- C) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**
- D) Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación**
- F) Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE**
- G) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada**
- H) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**
- I) Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios**
- J) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo**

### **3.3.-AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA**

*Autoriza a residir en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años sin realizar actividades laborales o profesionales*

#### **REQUISITOS**

- No encontrarse en España en situación irregular.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y de estancia (incluyendo en su caso los de su familia), sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional. Con una cantidad que represente mensualmente en euros 400% del IPREM.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España, en caso que el extranjero haya asumido retornar voluntariamente a su país de origen.

## 3.3.-AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

### REQUISITOS RENOVACIÓN

- No haber permanecido fuera del territorio español más de 6 meses por cada año de residencia legal
- Carecer de antecedentes penales en España.
- Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.

## **3.4.-AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**

**Los extranjeros residentes en España tiene derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar, por lo cual, tiene derecho a reagrupar a los miembros de su familia. Pueden reagrupar a:**

- Cónyuge
- Pareja de hecho
- Hijos
  - Ascendientes en primer grado

### **REQUISITOS**

→**El reagrupante debe ser titular de una autorización de residencia renovada.**

## 3.4.-AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

→ **EXCEPCIONES:** *Aquellos titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE obtenida previamente en otro estado miembro de la Unión Europea*

No están sujetos al requisito de haber residido legalmente en España durante 1 año:

- Los titulares de una Tarjeta azul.
- Los beneficiarios del régimen especial de investigadores.

- ✓ El reagrupante deberá acreditar el vínculo familiar.
- ✓ El reagrupante deberá acreditar que cuenta con medios económicos suficientes.
- ✓ El reagrupante deberá acreditar con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.
- ✓ El reagrupante debe acreditar tener garantizada la asistencia sanitaria ya sea pública o privada.
- ✓ En el caso de reagrupar a ascendientes en primer grado, además deberá acreditarse la dependencia económica y la necesidad de que el ascendiente resida en España.

## 3.4.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

### PROCEDIMIENTO

- Presentar solicitud en Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Madrid (pedir cita previa en [www.mpt.es](http://www.mpt.es))
- Si cumple con todos los requisitos, el órgano competente resolverá favorablemente, concediendo la autorización de residencia por reagrupación familiar.
  - Una vez concedida y notificada al reagrupante la resolución favorable, los familiares reagrupados deberán solicitar el correspondiente visado en la Oficina consular de España en el país de origen en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución al reagrupante.
  - En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, los familiares reagrupados deberán recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.
  - En el plazo de un mes desde la entrada a España, el reagrupado, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de extranjero (TIE).

## **3.-4.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**

### **RENOVACIÓN**

- ✓ **Periodo de presentación: desde 60 días antes de la fecha de caducidad, hasta 90 días después. En este último caso, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.**
- ✓ **Deberá acreditarse que el vínculo familiar, parentesco o unión de hecho sigan existiendo.**
- ✓ **Que el reagrupante sigue contando con medios económicos suficientes.**
- ✓ **Que el reagrupante sigue disponiendo de vivienda adecuada, en caso de haber cambiado de domicilio, será necesario solicitar informe sobre adecuación de la vivienda.**
- ✓ **Deberá acreditarse que los menores en edad escolar obligatoria, se encuentran escolarizados.**
- ✓ **En caso de no cumplir con algunos/s de los requisitos antes señalados, se valorará el esfuerzo de integración del extranjero mediante informe de la Comunidad Autónoma.**

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

**Cabe diferenciar dos supuestos:**

**Menores nacidos en España**



**Menores no nacidos en España**

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

### **Autorización de residencia para menores nacidos en España**

#### **REQUISITOS**

- ✓ Que sean hijos de extranjeros (padre y/o madre) residentes legales en España, titulares de una autorización de residencia.

**Los menores obtendrán la misma autorización de residencia que su padre o madre.**

- ✓ El progenitor deberá solicitar personalmente la autorización de residencia a favor de su hijo/a cuando hubiese tenido lugar el nacimiento o cuando alguno de los progenitores obtenga la autorización de residencia.

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

### **Autorización de residencia para menores nacidos en España**

#### **DOCUMENTACIÓN**

- ✓ Acreditar el vínculo familiar mediante certificado de nacimiento del menor.
- ✓ Acreditar la residencia legal de alguno de los progenitores, mediante copia de la tarjeta de identificación de extranjero.
- ✓ El empadronamiento en algún municipio español, mediante certificado de empadronamiento donde su domicilio la unidad familiar.

#### **REQUISITOS**

- ✓ Para la renovación de estas autorizaciones deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar arriba señaladas.

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

### **Autorización de residencia para menores NO nacidos en España**

**Los extranjeros no nacidos en España pero que se encuentren en España, menores de 18 años o mayores que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrán obtener una autorización de residencia si se cumplen lo siguiente:**

#### **REQUISITOS**

- Que sean hijos de extranjeros (padre y/o madre) residentes legales en España, titulares de una autorización de residencia, o que estén sujetos a la tutela de un ciudadano o institución española o de un extranjero con residencia legal en España.
- Que se acredite la permanencia continuada en España durante un mínimo de 2 años.
- Que los progenitores acrediten contar con medios de vida suficientes, exigidos para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

### **Autorización de residencia para menores NO nacidos en España**

#### **REQUISITOS**

- Que los progenitores acreditan contar con alojamiento y vivienda adecuada en los mismos términos que para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.
- Acreditar la escolarización del menor durante su permanencia en España, cuando los menores se encuentren en edad de escolarización obligatoria.
- Los menores obtendrán la misma autorización de residencia que su padre o madre.
- El progenitor deberá solicitar personalmente la autorización de residencia a favor de su hijo/a cuando el menor acredite una permanencia continuada de 2 años o cuando alguno de los progenitores obtenga la autorización de residencia.
- Estas autorizaciones de residencia habilitarán para trabajar, sin necesidad de ningún otro trámite administrativo- cuando sus titulares alcancen la edad laboral.

## **3.5.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL PARA MENORES DE EDAD**

**Autorización de residencia para menores NO nacidos en España**

### **RENOVACIÓN**

- ✓ Para la renovación de estas autorizaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar arriba señaladas.

### 3.6.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O PROPIA.

*Para poder trabajar en España los extranjeros no comunitarios, como regla general requieren de una Autorización de trabajo. Generalmente la autorización de trabajo está vinculada a una autorización de residencia.*

**Existen diferentes situaciones que pueden dar lugar a una autorización de trabajo:**

- ✓ Autorización trabajo inicial por cuenta ajena o por cuenta propia.
- ✓ Autorización de trabajo aparejada a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, por razones de arraigo.
- ✓ Autorización de trabajo para estudiantes.
- ✓ Autorización de trabajo para investigadores.
- ✓ Autorización de trabajo para profesionales altamente cualificados.

## **3.6.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O PROPIA.**

**Diferentes situaciones que pueden dar lugar a una autorización de trabajo:**

- ✓ Autorización de trabajo para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.
- ✓ Autorización de trabajo para solicitantes de asilo.
- ✓ Autorización de trabajo de temporada.
- ✓ Autorización de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- ✓ Autorización de trabajadores transfronterizos.
- ✓ Autorización de trabajo por gestión colectiva de contrataciones en origen.

**A continuación se abordará con mayor detalle las principales autorizaciones de residencia y trabajo.**

## **3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.**

**La más conocida de las formulas de autorización para trabajar es aquella en la que se integran la residencia temporal y el trabajo por cuenta ajena.**

**Para trabajar**

**Doble autorización**

**Para residir temporalmente en territorio nacional**

**A través de ella se canalizan autorizaciones para trabajar que sean consecuencia de ofertas nominativas que son formuladas a concretos trabajadores que se encuentran en el extranjero.**

## **3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.**

### **REQUISITOS**

- ✓ Que el extranjero no se encuentre en España en situación irregular.
- ✓ Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- ✓ Que la Situación Nacional de Empleo (SNE) permita la contratación del trabajador extranjero. Este extremo puede ser verificado de DOS FORMAS:
  - Que el puesto de trabajo ofertado se encuentre recogido en el **Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (CODC)**, ([www.sepe.es](http://www.sepe.es))
  - Gestión individual de la oferta de empleo presentada por el empleador ante el Servicio Público de empleo, cuya gestión resulte negativa. Para ello el servicio público de empleo ha de emitir en el plazo máximo de 15 días, una certificación en la que se exprese que de la gestión de la oferta presentada se desprende la insuficiencia de demandantes de empleo «adecuados y disponibles».
- ✓ Que el contrato ofrecido sea de una duración mínima de un año.
- ✓ Con relación al empleador (ya sea una persona física o jurídica): deberá estar inscrita en el sistema de Seguridad Social, encontrarse al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, contar medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

## **3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.**

### **REQUISITOS**

- ✓ Que el contrato ofrecido sea de una duración mínima de un año.
- ✓ Con relación al empleador (ya sea una persona física o jurídica): deberá estar inscrita en el sistema de Seguridad Social, encontrarse al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, contar con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

## 3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.

### PROCEDIMIENTO

- ✓ La solicitud de autorización de residencia inicial y trabajo por cuenta ajena será presentada personalmente por el empleador ante el órgano competente de la provincia donde se va a ejercer la actividad laboral.
  - ✓ El empleador deberá acreditar que el extranjero que pretende contratar cuenta con la titulación o capacitación, debidamente homologada (en su caso) para el ejercicio de la profesión.
- ✓ Una vez aprobada la autorización, el extranjero deberá solicitar personalmente el correspondiente visado de residencia y de trabajo en la Oficina Consular de España en el país de origen o de residencia legal del trabajador, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución favorable al empleador.
  - ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.

Una vez en España, durante los tres meses siguientes, el empleador deberá proceder a dar de alta al trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En el momento del alta iniciará la vigencia de la Autorización de residencia inicial y trabajo concedida. El periodo de vigencia de esta autorización será de un año.

## **3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.**

### **Supuestos en los que no se tendrán en cuenta la SNE:**

- ✓ **Familiares reagrupados en edad laboral.**
- ✓ **Cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada.**
- ✓ **Hijo de español nacionalizado o de ciudadano de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo**
- ✓ **Titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.**
- ✓ **Extranjeros que tenga a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.**
- ✓ **Extranjeros nacidos y residentes en España**
- ✓ **Hijos o nietos de español de origen.**
- ✓ **Extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.**
- ✓ **Profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas.**
- ✓ **Nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales a tal efecto (en la actualidad Perú y Chile).**

## **3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.**

### **RENOVACIÓN**

- ✓ No haber permanecido fuera de territorio español más de 6 meses por cada año de residencia legal.
- ✓ Carecer de antecedentes penales.
- ✓ Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.

**Requisitos específicos para renovar la autorización de trabajo por cuenta ajena:**

- Acreditar la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

## 3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.

### RENOVACIÓN

***En caso de no seguir trabajando con el mismo empleador, deberán cumplirse los siguientes requisitos:***

- ✓ Acreditar la realización habitual de la misma actividad para la que se concedió la autorización, durante un mínimo de seis meses por año de residencia legal, y:
  - { - Haber suscrito un contrato de trabajo con nuevo empleador y figurar en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación, o
  - Disponer de un nuevo contrato cuya fecha de inicio esté condicionada a la concesión de la renovación.
- ✓ Acreditar la realización habitual de la actividad laboral de al menos tres meses por año y acreditar de forma acumulativa:
  - { - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
  - Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo (Oficina de Empleo) como demandante de empleo.
  - Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor.

## 3.7.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA AJENA.

### RENOVACIÓN

***En caso de no seguir trabajando con el mismo empleador, deberán cumplirse los siguientes requisitos:***

- ✓ Acreditar que se ha encontrado trabajando y en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de 9 meses en un periodo de 12, o 18 meses en un periodo de 24, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.
- ✓ Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- ✓ Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- ✓ En los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- ✓ Cuando el cónyuge o pareja de hecho (registrada o no) con la que el extranjero mantenga una relación deanáloga afectividad a la conyugal (en los términos de la reagrupación familiar) cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.

## **3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA**

***Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.***

### **REQUISITOS**

- ✓ Que el extranjero no se encuentre en España en situación irregular.
- ✓ Carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido en los últimos 5 años, por delitos previsto en el ordenamiento español.
- ✓ El cumplimiento de los requisitos que la legislación española vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, mediante autorizaciones y licencia municipales para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada.

## **3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA**

### **REQUISITOS**

- ✓ Que el extranjero no se encuentre en España en situación irregular.
- ✓ Poseer la cualificación y experiencia para el ejercicio de la actividad profesional. Así como la titulación necesaria para profesionales cuyo ejercicio exija la homologación de la titulación y en su caso, la colegiación.
- ✓ Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente.
- ✓ Acreditar la incidencia, en su caso, en la creación de empleo por la actividad por cuenta propia a desarrollar.
- ✓ Acreditar contar con medios económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En el caso que los recursos deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los recursos necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- ✓ La solicitud de autorización de residencia inicial y trabajo por cuenta propia será presentada personalmente por el interesado en la Oficina consular de España correspondiente al lugar donde resida.

## **3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA**

### **REQUISITOS**

- ✓ Una vez presentada la solicitud, la Oficina consular la grabará en la aplicación informática correspondiente, de manera que las autoridades de la Administración competente tengan conocimiento de la misma en tiempo real y puedan impulsar la tramitación y resolverla.
- ✓ La resolución será notificada a la Oficina consular competente para la tramitación del visado.
- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo y viajar a España durante la vigencia del mismo.
- ✓ Una vez en España, durante los tres meses siguientes, el extranjero deberá proceder a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, comenzar su actividad y solicitar la tarjeta de extranjero (TIE). En ese momento comenzará la vigencia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia concedida. El periodo de vigencia de esta autorización será de un año.
- ✓ La autorización de residencia por cuenta propia podrá ser limitarse a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad determinado.

## **3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA**

### **RENOVACIÓN**

#### **REQUISITOS GENERALES:**

- No haber permanecido fuera de territorio española más de 6 meses por cada año de residencia legal.
- Carecer de antecedentes penales.
- Contar con medios de vida suficientes para atender los gastos de manutención.

## 3.8.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO INICIAL POR CUENTA PROPIA

### REQUISITOS ESPECÍFICOS

### RENOVACIÓN

- ✓ Acreditar la continuidad de la actividad laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
- ✓ El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (información que será verificada de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid).  
Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización siempre que se acredite la realización habitual de la actividad
- ✓ También se renovará la autorización cuando el órgano gestor competente hubiese reconocido al extranjero trabajador autónoma la protección por cese de actividad.
- ✓ Cuando el cónyuge o pareja de hecho (registrada o no) con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal (en los términos de la reagrupación familiar) cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador.

## 3.9.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA INVESTIGACIÓN

*Extranjero cuya permanencia en España tiene como fin único o principal realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.*

### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- No se requerirá la obtención de visado de investigación en casos de ejercicio del derecho de movilidad por un investigador extranjero tras haber iniciado su investigación en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La duración de la autorización inicial de residencia y trabajo para investigación será siempre superior a tres meses y como máximo de cinco años
- La vigencia de la autorización será coincidente con la duración del proyecto de investigación en relación con el cual se conceda
- La autorización estará limitada al ejercicio de la actividad investigadora para la que fue concedida.

## **3.10.-AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS**

**Aquel trabajador extranjero autorizado a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una cualificación de enseñanza superior o, en caso excepcional, que acredite un mínimo de 5 años de experiencia profesional.**

### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

- No se requerirá la obtención de visado previo en los casos de ejercicio del derecho a la movilidad, tras haber sido titular de una autorización similar en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La vigencia de la autorización tendrá una duración de un año.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero.
- Se podrá solicitar de forma simultáneamente, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que deseé reagrupar.
- Movilidad de trabajadores extranjeros titulares de una Tarjeta azul-UE: Transcurridos 18 meses de titularidad de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá trasladarse a España con el fin de ejercer un empleo altamente cualificado.

## **3.11.-AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE TEMPORADA**

**Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España y a ejercer las actividades laborales por cuenta ajena en :**

✓ Actividades de campaña o temporada.

✓ Obras y servicios para:

- El montaje de plantas industriales o eléctricas
- La construcción de infraestructuras, edificaciones o redes de suministro eléctrico, telefónico, de gas o de ferrocarriles
- Instalación y mantenimiento, puesta en marcha y reparaciones de equipos productivos.

✓ Formación y prácticas profesionales.

✓ Y también de carácter temporal realizadas por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas y otros colectivos que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe de la Comisión Laboral Tripartita.

## 3.11.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE TEMPORADA

### CARACTERÍSTICAS

- ✓ La vigencia de la autorización coincidirá con el contrato de trabajo con el límite de 9 meses dentro de periodos de 12 consecutivos para los casos de actividades de campaña o temporada.  
En los restantes casos la vigencia de la autorización coincidirá con la duración del contrato, con el límite de 12 meses.
- ✓ La autorización de temporada o de campaña podrán prorrogarse hasta 9 meses en función del periodo de contratación inicial.

### RESTO DE SUPUESTOS

- ✓ En el caso que la prórroga no exceda el periodo de 12 meses desde la fecha de inicio de la vigencia de la autorización, el empleador deberá acreditar que la prórroga se solicita para continuar la realización de la misma obra, servicio o actividad especificados en el contrato.
- ✓ En el caso que la prórroga exceda el periodo de 12 meses desde la fecha de inicio de vigencia de la autorización, la prórroga tendrá carácter excepcional, por lo que el empleador además deberá acreditar el carácter sobrevenido de la necesidad de que la relación laboral continúe.

## **3.12.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN**

***Se halla en situación de residencia de larga duración el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.***

### **SUPUESTOS:**

- Los extranjeros que hayan residido de forma legal y continuada en territorio español durante 5 años. Dicha continuidad no se verá afectada por ausencias de territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere los 10 meses dentro de los 5 años.
- Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, del sistema español de la Seguridad Social.
- Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos los tres consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

## **3.12.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN**

### **SUPUESTOS:**

- ✓ Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- ✓ Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los 5 años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- ✓ Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- ✓ Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

## **3.13.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN - UE**

**Se halla en situación de residencia de larga duración-UE el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de los establecidos en el Estatuto de residentes de larga duración establecido en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.**

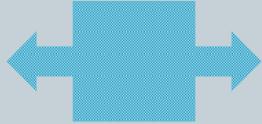
### **REQUISITOS**

- ✓ **Haber residido de forma legal y continuada en territorio español durante 5 años. Dicha continuidad no se verá afectada por ausencias de territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere los 10 meses dentro de los 5 años.**
- ✓ **Contar con recursos fijos y regulares para su manutención y, en su caso, la de su familiar. La cuantía para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar.**  
Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.
- ✓ **Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.**

## 3.14.- GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIÓN EN ORIGEN (CONTINGENTE)

*El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la Situación Nacional de Empleo, podrá aprobar una previsión anual de ocupaciones y, en su caso, de la cifra de puestos de trabajo que se podrán cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen*

→ La gestión colectiva permitirá la contratación programada de trabajadores que no se hallen o residan en España, llamados a desempeñar empleos estables y que serán seleccionados en sus países de origen a partir de ofertas genéricas presentadas por los empresarios.



→ El Ministerio de Trabajo e Inmigración establecerá los supuestos en los que es posible tramitar ofertas nominativas a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen.

## 3.14.- GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIÓN EN ORIGEN (CONTINGENTE)

### ALGUNAS ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO:

- La gestión, selección, intervención social y concesión de las autorizaciones de residencia y trabajo se desarrollarán en los términos que el Ministerio de Trabajo e Inmigración establezca en la correspondiente orden.
- Los empresarios que pretendan contratar a través de este procedimiento deberán presentar las solicitudes personalmente o a través de representante legal, que en este caso podrán ser organizaciones empresariales.
- En los procesos de selección en origen de los trabajadores, conforme a los procedimientos previstos en los acuerdos de regulación flujos migratorios, podrán participar empresarios directa o indirectamente, así como representantes de la Dirección general de Inmigración, y en calidad de asesores organizaciones sindicales y empresariales más representativas españolas y del país donde se lleve a cabo la selección.
- Teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que se vaya a desempeñar se podrán desarrollar cursos de formación en España o en los países de origen dirigidos a los trabajadores que hayan sido seleccionados o preseleccionados.

# **4- AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (ARRAIGO SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR)**



# ÍNDICE

**4.1.- CONCEPTO**

**4.2.- CONTENIDO**

**4.3.- ARRAIGO LABORAL**

**4.4.- ARRAIGO SOCIAL**

**4.5.- ARRAIGO FAMILIAR**

**4.6.- CONSIDERACIONES COMUNES**

## 4.1.- CONCEPTO

- Para conseguir autorización de residencia del país
- Para evitar internamiento extranjero sujeto a expediente sancionador en el que se pueda proponer la expulsión.



**Supuestos en los que es posible regularizar la situación administrativa de los extranjeros no comunitarios (mayores de 18 y menores en edad laboral) que ya se encuentran viviendo en España**

**Ley Orgánica de Extranjería tras su reforma establece:**

***“La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo así como por razones humanitarias de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente”***

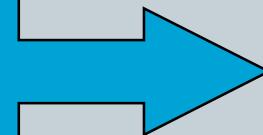


## 4.2.- CONTENIDO

### LEY ORGÁNICA DE EXTRANJERÍA tras su reforma establece:

**“Con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo las Comunidades Autónomas o en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio”**

**Informe ha de tener:  
(Determinado en Reglamento)**



- Periodo de permanencia
- Posibilidad de contar con vivienda y medios de vida
- Vínculos familiares residentes en España
- Esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales

### TIPOS DE ARRAIGO:



- **ARRAIGO LABORAL**
- **ARRAIGO SOCIAL**
- **ARRAIGO FAMILIAR**

## 4.3.- ARRAIGO LABORAL

### Requisitos

✓ **Permanencia continuada en España de mínimo dos años:**



- Pasaporte,
- Empadronamiento y
- Cualquier otro documento que acredite permanencia

✓ **Carecer de antecedentes penales** en España Y en el país de origen o residencia legal



- Certificado antecedentes penales

✓ Demostrar la **existencia de relaciones laborales** cuya duración no sea inferior a seis meses,



- Resolución judicial que reconozca la relación laboral o
- Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de inspección de Trabajo y Seguridad Social

## 4.4.-ARRAIGO SOCIAL

### Requisitos

✓ **Permanencia continuada en España de mínimo tres años:**

- Pasaporte,
- Empadronamiento y
- Cualquier otro documento que acredite permanencia

✓ **Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o residencia legal**

- Certificado antecedentes penales

✓ **Contrar con contrato de trabajo de una duración de al menos 1 año**

- Contrato de trabajo firmado por extranjero y empleador (de acuerdo a la normativa)
- Empleador deberá acreditar que cuenta con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a obligaciones

## 4.4.- ARRAIGO SOCIAL

### Requisitos

✓ *Posibilidad que el órgano competente para emitir el informe recomiende que:*

**SE EXIMA DE CONTRATO DE  
TRABAJO POR CONTAR  
CON MEDIOS DE VIDA**

- Contar con un vínculo familiar residente legal en España o español (cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa), que se acreditará mediante certificado de matrimonio o nacimiento

o

- Contar con un informe de integración social emitido por la Comunidad Autónoma que se acreditará mediante propuesta técnica del municipio de residencia del extranjero o en caso que esta sea en el Municipio de Madrid a propuesta técnica de algunos de los Centros de Atención a Inmigrantes de la CAM.

## 4.5.- ARRAIGO FAMILIAR

**-Cuando se trate de un padre o madre de un menor de nacionalidad española , siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paterno-familiares**

**-Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieren sido originariamente españoles**

### Requisitos

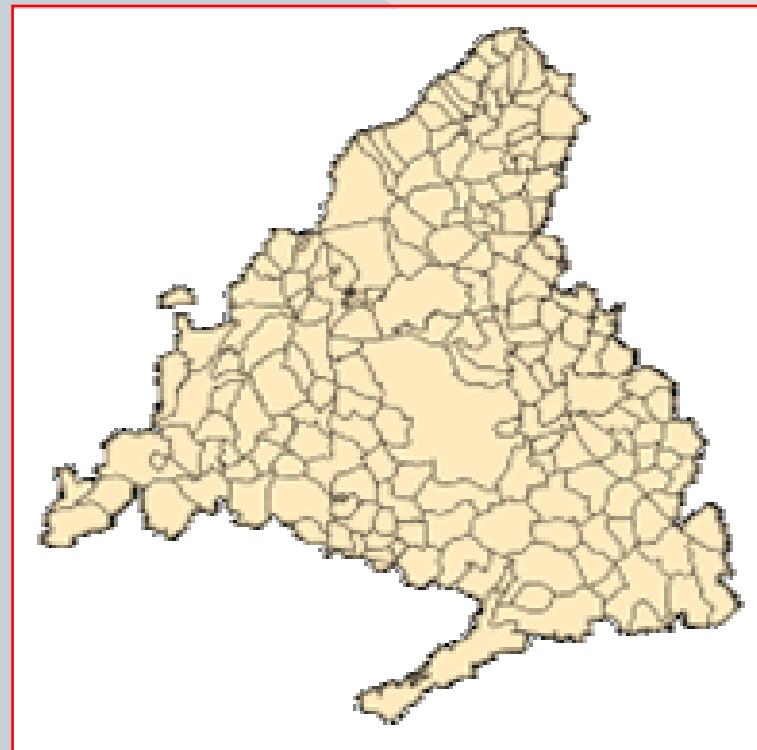
- ✓ Demostrar la condición de padre o madre de menor de nacionalidad española
  - Certificado de nacimiento
- ✓ Demostrar la condición de hijo o de padre o madre que hubieren sido originariamente españoles:
  - Certificado de nacimiento (legalizado y traducido)
- ✓ Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen o residencia legal:
  - Certificado antecedentes penales (legalizado y traducido)

## 4.6.- CONSIDERACIONES COMUNES

### Consideraciones comunes para los procedimientos:

- ✓ **Solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo, se solicitan personalmente por el extranjero en las Oficinas de Extranjeros de la Delegación de Gobierno en Madrid (cita previa)**
- ✓ **Órgano que emita el informe de integración social, podrá recomendar que se exima al extranjero de la obligación de aportar contrato de trabajo cuando acredite que cuenta con medios suficientes**
- ✓ **Cuando se acompañe la solicitud de autorización de residencia por razones de arraigo social con un contrato de trabajo o se acrediten las situaciones para trabajar por cuenta propia, la autorización concedida llevará aparejada una autorización de trabajo**
- ✓ **En el caso de la concesión de autorizaciones de residencia por razones de Arraigo familiar y laboral la resolución de concesión lleva aparejada una autorización de trabajo, sin necesidad de acompañar la misma de un contrato de trabajo o de acreditar las situaciones para trabajar por cuenta propia**

# **5- NUEVAS FUNCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DE EXTRANJERÍA**



## ÍNDICE

**5.1.- MARCO LEGISLATIVO**

**5.2.-NUEVAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**5.3.-INFORME DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES**

**5.4.- INFORME DE ARRAIGO**

**5.5.- INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA**

**5.6.- INFORME ESFUERZO DE INTEGRACIÓN**

**5.7.-INFORME SOBRE MENORES TUTELADOS CUANDO ALCANZAN  
MAYORÍA DE EDAD**

## 5.1.- MARCO LEGISLATIVO



- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social (última modificación LO 2/2009).**
- **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril** (nuevo Reglamento de Extranjería)
- **Instrucciones dictadas por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración (Dirección General de Inmigración) del Ministerio de Trabajo e Inmigración.**
- **Circulares e Instrucciones de las Unidades Administrativas Territoriales**
- A partir del Real Decreto 557/2011, se desarrolla normativa en materia de extranjería en el ámbito autonómico

## 5.1.- MARCO LEGISLATIVO

**EL ESTADO HA TRANSFERIDO NUEVAS FUNCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN ÁMBITO EXTRANJERÍA**



- ✓ Introducidas por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre
  
- ✓ Desarrolladas por el Real 557/2011, de 20 de abril que entró en vigor el día 30 de Junio de 2011

## **5.2.- INFORMES A ELABORAR POR LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **TIPOS DE INFORMES:**



- 1.- INFORME DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES**
- 2.- INFORME DE ARRAIGO**
- 3.- INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA**
- 4.- INFORME ESFUERZO INTEGRACIÓN**
- 5.- INFORME SOBRE MENORES TUTELADOS (MENAS) CUANDO ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD**

## **5.3.- INFORME DE ESCOLARIZACIÓN MENORES**

### **ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

- ✓ Renovación de la autorización de residencia no lucrativa.
- ✓ Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y/o por cuenta propia
- ✓ Autorización de residencia de Larga Duración.



- La CCAA Madrid competente desde 30/06/2011
- Informe solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid
- Centro gestor: D. Gral. de Inmigración

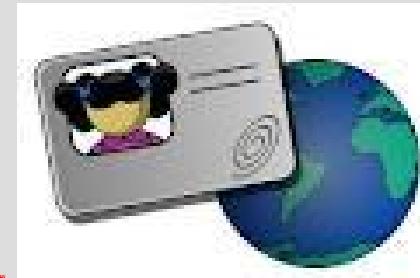
## 5.4.- INFORME DE ARRAIGO

**PARA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

✓ Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo



- La CCAA Madrid competente desde 18 de octubre de 2011.
- Centro gestor: Dirección General de Inmigración
- Consejería de Asuntos Sociales



## 5.4.- INFORME DE ARRAIGO

**La solicitud deberá ser presentada en:**

- A. Cuando el extranjero esté empadronado el municipio de Madrid capital → Registro D. Gral. de Inmigración.
- B. Cuando el extranjero esté empadronado en cualquier otro municipio de la Comunidad de Madrid → el Ayuntamiento donde tenga su domicilio



Posteriormente se convocará al interesado a una entrevista personal.



Finalmente, se remitirá al interesado el informe por correo postal ordinario.

## 5.5.- INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

### PARA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS

- ✓ Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- ✓ Autorización de residencia de menores no nacidos en España
- ✓ Renovación a de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar en caso de existir cambio de domicilio.



➤ La CCAA. Madrid competente desde 18 de octubre de 2011.

## 5.5.- INFORME SOBRE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

**La solicitud deberá ser presentada en:**

- A. Cuando el extranjero esté empadronado el municipio de Madrid capital → Registro D. Gral. de Inmigración.
- A. B. Cuando el extranjero esté empadronado en cualquier otro municipio de la Comunidad de Madrid → el Ayuntamiento donde tenga su domicilio



Posteriormente visita o comprobación de datos con el fin de la elaboración de dicho Informe.



Finalmente, se remitirá al interesado el informe por correo postal ordinario

## 5.6.- INFORME SOBRE EL ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

Para los siguientes procedimientos:

- ✓ Renovación de autorización de residencia no lucrativa
- ✓ Renovación de autorización de residencia por reagrupación familiar
- ✓ Renovación de Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y/o por cuenta propia



**La CCAA Madrid competente desde 30 junio 2011.**

- Informe será solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid y también podrá ser alegado por el interesado.
- Centro gestor (responsable de remitir la información a la Delegación del Gobierno en Madrid): Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales

## **5.7.- INFORME SOBRE MENORES TUTELADOS (MENAs) CUANDO ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD**

### **Para el procedimiento:**

Renovación de autorizaciones de residencia temporal para menores tutelados cuando alcanzan la mayoría de edad



### **La CCAA Madrid competente desde 30 junio 2011.**

- Informe será solicitado de oficio por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Centro gestor (responsable de remitir la información a la Delegación del Gobierno en Madrid): Dirección General de Inmigración – Consejería de Asuntos Sociales

## 6- DOCUMENTACIÓN (NIE y TIE)



# ÍNDICE

**6.1.- CONCEPTO**

**6.2.- CONTENIDO**

## 6.1.- CONCEPTO

**Toda persona ha de estar documentada en España**

Derecho-deber porque en efecto tienen derecho a estar documentados, pero también la obligación, el deber, la carga, de documentarse y de mostrar esa documentación a las autoridades cuando se las requieran



ART.205 del  
Reglamento  
de la Ley de  
Extranjería

- Los que acrediten su identidad,
- Los utilizados para entrar en España
- Los que justifiquen la situación en España del extranjero

NIE Art. 206  
Número de  
identificación  
extranjera

No estamos exactamente ante un documento sino ante un mero número de efectos y finalidad identificatorios

## 6.2.- CONTENIDO

NIE Art. 206  
Número de  
identificación  
extranjera

- Aquellos que posean cualquier clase de documento que le habilite para permanecer en España
- Aquellos que sean objeto de expediente administrativo por su condición de extranjeros
- Todos aquellos que por sus intereses económicos, profesionales o sociales se relacionen con España

TIE Tarjeta de  
identificación  
extranjera

- Todos los extranjeros que cuenten con un visado o una autorización para permanecer en España por período superior a seis meses tienen el derecho y la obligación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero
- Esta Tarjeta justifica, la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación y que se ha concedido, de acuerdo con la normativa vigente, una autorización o reconocido el derecho

## **7- INFRACCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA**



# ÍNDICE

**7.1.- CONTENIDO**

**7.2.- INFRACCIONES GRAVES**

**7.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

**7.4.- INFRACCIONES ESPECÍFICAS**

**7.5.- SANCIONES**

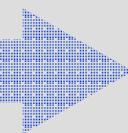
**7.6.- INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS**

**7.7.- SALIDA FORZADA DE EXTRANJEROS**

- Prohibición de entrada
- Devolución
- Expulsión

## 7.1.- CONTENIDO

El Título III de la Ley se distingue entre infracciones:



- Muy graves (Art. 54 LO 4/2000)
- Graves (Art. 53 LO 4/2000)
- Leves (Art. 52 LO 4/2000)

La tramitación de procedimientos sancionadores en materia de extranjería puede realizarse, fundamentalmente, a través de cuatro cauces:

- El denominado **procedimiento ordinario**
- El **procedimiento preferente**
- El **simplificado**
- Uno específico, regulado en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Reguladora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; y en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, Reglamento General de Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social.

## **7.2.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- La realización de conductas de discriminación fundadas en causas raciales, étnicas, nacionales o religiosas
  - La comisión de una tercera infracción grave, siempre que en un plazo de un año anterior aquella misma persona hubiera sido sancionada por dos faltas graves de la misma naturaleza
- 
- El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el Art. 66 LOEX.
  - El transporte de extranjeros sin comprobar validez y vigencia de la documentación poseída por los mismos
  - El incumplimiento, también por los transportistas, de su obligación de hacerse cargo del extranjero o transportado que por contar con deficiencias en su documentación no haya sido finalmente autorizado a entrar en España o del viajero en tránsito que no haya sido trasladado a país de destino o que haya sido devuelto

## 7.3.- INFRACCIONES GRAVES

- Trabajar en España sin contar con previa autorización administrativa para cuando además no cuente con autorización de residencia válida
  - La realización de ocultación dolosa o la comisión de falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio
  - La Comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado el mismo sujeto por dos faltas leves de la misma naturaleza
- 
- La realización de salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legales
- El incumplimiento de la obligación de obtener la tarjeta de identidad de extranjero, previa solicitud en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización**

- Encontrarse realizando en España trabajos por cuenta propia sin autorización administrativa previa para ello, cuando no se cuente con autorización de residencia válida para otra finalidad o causa

## 7.4.- INFRACCION ESPECÍFICA SEPARADA DE LAS ANTERIORES

**La condena, dentro o fuera de España, por una conducta que constituya en España un delito doloso, esto es, voluntario sancionado con pena de prisión superior a un año**



**La Comisión de determinados delitos que nada pueden tener que ver con el régimen de extranjería, siempre y cuando esos delitos tengan un nivel determinado de gravedad, es constitutivo de infracción del régimen de extranjería, y puede dar lugar a la imposición en una sanción como, por ejemplo, la expulsión del territorio nacional**

## 7.5.- SANCIONES

- ✓ Para las infracciones leves, multa de hasta **500 euros**.
- ✓ Para las infracciones graves, multa de **501 hasta 10.000 euros**.
- ✓ Para las infracciones muy graves, multa desde **10.001 hasta 100.000 euros**.
- ✓ Para determinadas infracciones graves o muy graves, la expulsión del territorio español.

## 7.6.- INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

- Medida cautelar y judicial
- Juez de instrucción es quien ha de controlar situación extranjero
- Duración máxima de 60 días. El Juez puede perfectamente establecer otra menor.
- No es una cárcel
- Excede el límite de 72 horas establecido para toda detención

### CASOS QUE PUEDEN DAR LUGAR AL INTERNAMIENTO:

- Estar detenido por encontrarse **incurso en alguno de los supuestos de expulsión previstos la Ley**.
- Denegación de entrada en territorio español y que el regreso a su país no pueda hacerse efectivo dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Que se haya dictado acuerdo de devolución y tampoco pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas.
- Que se haya dictado resolución de expulsión y el extranjero no abandone el territorio nacional en el plazo que se le haya concedido para ello.

## 7.7.- SALIDA FORZADA DE EXTRANJEROS



**Prohibición de entrada**

**Devolución**

**Expulsión**

### PROHIBICIÓN DE ENTRADA

**Dirigida a aquellos que, pretendiendo entrar en España sin cumplir todos los requisitos y formalidades necesarias, son detectados en la frontera y, sin permitírseles la entrada, son obligados a regresar a su país de origen**

**Bajo la nueva “denegación de entrada”, la obligación de regreso y las medidas necesarias para ello son consecuencia de la resolución única dictada.**

## **7.7.- SALIDA FORZADA DE EXTRANJEROS**

### **DEVOLUCIÓN**

#### **DOS CASOS DIFERENTES:**

**1.- Los extranjeros que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.**

**2.- Los extranjeros que pretendan entrar ilegalmente en el país, considerándose incluidos, a estos efectos, a los extranjeros que sean interceptados en la frontera o en sus inmediaciones**

## **7.7.- SALIDA FORZADA DE EXTRANJEROS**

### **EXPULSIÓN**

#### **SUPUESTOS:**

- La expulsión como sanción gubernativa por infracción administrativa muy grave o grave
- La expulsión como sanción gubernativa por una infracción administrativa por la comisión de un determinado delito doloso
- La expulsión como sanción gubernativa por infracción administrativa, dependiente de previa autorización judicial porque el extranjero está imputado en un procedimiento penal referente a otros hechos
- La expulsión judicial propiamente dicha

**Es la medida más dura del Estado en materia de extranjería, con la salvedad, naturalmente, de la imposición de penas por la comisión de delitos.**

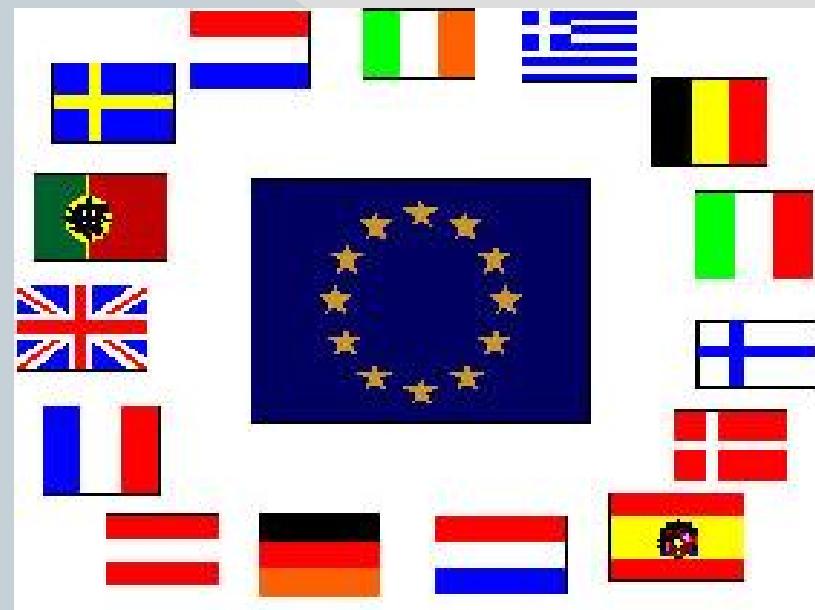
## 7.7.- SALIDA FORZADA DE EXTRANJEROS

### EXPULSIÓN

**No todas las infracciones muy graves pueden dar lugar a expulsión del extranjero, sino tan sólo algunas, por ejemplo:**

- **Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada en más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente.**
- **Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.**

## 8- RÉGIMEN COMUNITARIO



## ÍNDICE

### **8.1.- CONCEPTO**

### **8.2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

## 8.1 CONCEPTOS BÁSICOS

**Extranjeros comunitarios:**  
aquellos que no son españoles y tienen nacionalidad



**-De alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea -UE-**

**(Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia)**

**-De alguno de los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo - EEE -**  
**(Liechtenstein, Islandia, Noruega)**

**-De la Confederación Suiza**

## 8.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

**Art 3.2**

**La Unión Europea establece que ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia. Son fronteras interiores en las que está garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia**



***TODOS los ciudadanos de la Unión que residen en España gozan de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles, en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Unión Europea***

## 8.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Esta igualdad de trato supone disfrutar de los siguientes derechos, entre otros:

- Derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas
- Derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios y estudios
- Derecho a conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o procedencia, así como la que acredite su situación en España
- Además los ciudadanos comunitarios gozarán del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales



## 8.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA



## 9- NACIONALIDAD ESPAÑOLA



## ÍNDICE

**9.1.- CONCEPTO**

**9.2.- NORMATIVA APLICABLE**

**9.3.- SUPUESTOS/MODOS DE ADQUISICIÓN**

**9.4.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN**

**9.5.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA**

**9.6.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON VALOR DE  
SIMPLE PRESUNCIÓN**

**9.7.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN**

**9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA**

## 9.1-CONCEPTO

- Vínculo jurídico que une a una determinada persona con un concreto país
- Comporta un régimen jurídico singular del que se beneficia un conjunto de personas, los nacionales, y en el que, por tanto, éstos se diferencian de los que no lo son

Actualmente nuevo  
concepto ciudadanía  
transnacional

Ciudadanía de la Unión  
Europea



## 9.2-NORMATIVA APLICABLE

### NACIONALIDAD ESPAÑOLA REGULADA POR:

- ✓ **La Constitución Española (Art. 11)**
- ✓ **Código Civil (Artículos 17 a 28)**
- ✓ **Ley de Registro Civil (Artículos 63 a 68)**
- ✓ **Reglamento de Ley de Registro Civil (Artículos 220 a 237)**
- ✓ **Ley de Memoria Histórica (Disposición Adicional 7<sup>a</sup>)**
- ✓ **Instrucciones, Circulares y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia**
- ✓ **Convenios internacionales sobre doble nacionalidad suscritos por España y otros Estados.**

## 9.3.- SUPUESTOS/MODOS DE ADQUISICIÓN



✓ NACIONALIDAD  
ESPAÑOLA DE  
ORIGEN

✓ MODOS DE  
ADQUIRIR  
LA  
NACIONALIDAD  
ESPAÑOLA:

- Por residencia
- Con valor de simple presunción
- Por opción
- Por Carta de Naturaleza
- Ley de Memoria Histórica

## 9.4.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN

- **Los nacidos de padre o madre españoles, con independencia del lugar donde se produzca el nacimiento.**
- **Los nacidos en España de padre o madre extranjeros si, al menos uno de ellos hubiera nacido en España; a excepción de los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en España.**
- **Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.**
- **Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presume nacidos en territorio español los menores, cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.**
- **El extranjero menor de 18 años, adoptado por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española en el plazo de dos años a contar desde la constitución de la adopción.**

## 9.5.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

### REQUISITOS

- ***Haber residido de forma legal y continuada en territorio español, inmediatamente anterior a la solicitud durante:***

- 10 años (plazo general)
- 5 años para refugiados
- 2 años para nacionales de países iberoamericanos,
- Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y sefardíes

**1 año para:**

- El que haya nacido en territorio español
  - El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar
  - El que haya estado sujeto a la tutela, guarda o acogimiento de ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos
  - El que al tiempo de la solicitud lleve casado un año con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho
  - El viudo o viuda de español o española, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho
  - El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles
- El interesado deberá acreditar la buena conducta cívica y el suficiente grado de integración en la sociedad española.

## **9.5.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA**

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- ✓ Impreso o Formulario de solicitud**
- ✓ Original y fotocopia del pasaporte en vigor**
- ✓ Original y fotocopia de la Tarjeta de extranjero**
- ✓ Certificado de nacimiento debidamente legalizado y traducido en su caso.**
- ✓ Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad correspondiente del país de origen (o de residencia legal durante los últimos 5 años), debidamente legalizado y traducido.**
- ✓ Certificado de inscripción consular, expedido por la Oficina consular del país de origen.**
- ✓ Certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde se encuentre empadronado.**
- ✓ Acreditación de medios de vida.**

## 9.6.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN

### Dos Supuestos (art 17.1.c)

- Caso de menor nacido en España de padres apátridas, es decir, no tienen nacionalidad reconocida.
- Caso del menor nacido en España y la ley personal de ninguno de los padres atribuye una nacionalidad al hijo, en este caso, los progenitores tiene una nacionalidad determinada.

### Requisitos:

- Que el menor haya nacido en territorio español.
- No será un requisito la residencia legal de los padres.
- La nacionalidad que se otorgue al menor dependerá de la nacionalidad (y de la legislación civil) de los padres.

### Documentación:

- Original y fotocopia del pasaporte de los padres en vigor.
- Original y copia de la Tarjeta de extranjero (TIE), en su caso.
- Certificado de nacimiento del menor nacido en España.
- Certificado consular que acredite que la legislación civil de los adres no atribuye su nacionalidad al hijo.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde se encuentre empadronado.

## 9.7.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN

***Por tener una especial vinculación con España o con ciudadano español.***

Pueden optar

- Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español
- Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España
- Las personas cuya filiación o nacimiento en España se produzca después de los 18 años
- El adoptado mayor de 18 años.

Plazo

- Deberá realizarse antes de que el interesado cumpla 20 años de edad o, a los dos años posteriores en que se produzca la emancipación
- En el caso de los hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España no existe esta limitación ni plazo

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

**Concesión de la nacionalidad  
española a descendientes de  
españoles (Hasta el 27 de  
diciembre de 2011)**

### Normativa aplicable

-Disposición Adicional 7<sup>a</sup> de la Ley 52/2007,  
conocida como Ley de Memoria Histórica.

-Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la  
Dirección General de los Registros y del Notariado  
del Ministerio de Justicia sobre el derecho de  
opción a nacionalidad española en la Disposición  
Adicional séptima de la Ley 52/2007

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

**3 TIPOS DE SOLICITUDES  
DE LA NACIONALIDAD  
ESPAÑOLA DE ORIGEN :**

**1.- LOS HIJOS DE PADRE O  
MADRE ESPAÑOL DE ORIGEN,  
AUNQUE NO HUBIERA NACIDO  
EN ESPAÑA.**

**2.- LOS NIETOS DE QUIENES  
PERDIERON O TUVIERON QUE  
RENUNCIAR A LA  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA  
COMO CONSECUENCIA DEL  
EXILIO**

**3.- LAS PERSONAS QUE YA  
OPTARON A LA  
NACIONALIDAD ESPAÑOLA  
NO DE ORIGEN**

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

PERSONAS DE PADRE O MADRE ESPAÑOL DE ORIGEN:

*La Ley de la Memoria Histórica amplía la posibilidad de adquirir la nacionalidad española de origen a los hijos de padre o madre español de origen, aunque no hubiera nacido en España.*

Documentación

- ✓ Solicitud conforme al MODELO I
- ✓ Certificación literal de nacimiento del interesado, (expedida en registro civil local en el extranjero, debidamente legalizada y traducida en su caso).
- ✓ Certificación literal de nacimiento del padre o madre originariamente español del solicitante. (de un Registro Civil español, consular o municipal, o de un registro civil extranjero).

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

**LOS NIETOS DE QUIENES PERDIERON O TUvIERON QUE RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO**

**Personas cuyo padre o madre nació después de que el abuelo o abuela exiliados perdiera la nacionalidad española. Por tanto, su ascendiente español más cercano es algún abuelo.**

Documentación

- Solicitud conforme al MODELO II.
- Certificación literal de nacimiento del interesado, expedida por un registro civil local en el extranjero, debidamente legalizada y traducida en su caso.
- Certificación literal de nacimiento del padre o madre -el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles- del solicitante, expedido por un Registro Civil consular o por un registro civil extranjero. En este último caso, la certificación deberá estar legalizada o apostillada cuando así se requiera
- Certificación literal de nacimiento del abuelo o abuela español/a del solicitante, expedida por un Registro Civil municipal situado en España.

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

### LOS NIETOS DE QUIENES PERDIERON O TUVIERON QUE RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO

#### Documentación

**Documentación que pruebe la condición de exiliado del abuelo o la abuela. Para acreditar la condición de exiliado del abuelo o abuela del interesado, la ley permite 3 posibilidades:**

1.- Que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados, que prueba directamente y por sí sola el exilio.

2.- Documentación que acredite el exilio junto a documentación que pruebe la salida de España o la entrada o permanencia estable en otro estado

3.- Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y 31 de diciembre de 1955

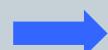
- Pasaporte sellado país de acogida
- Certificación del Registro de Matrícula de la Embajada o Consulado español,
- Certificaciones del Registro Civil consular
- Documentación oficial de la época del país de acogida

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

**LAS PERSONAS QUE YA OPTARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO DE ORIGEN**

**- Personas que ya optaron a la nacionalidad española derivativa porque su padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España, según el artículo 20.1 b) del Código Civil, pueden ahora optar además a la nacionalidad española de origen**

Documentación



Solicitud de acuerdo con el Modelo III.

**LA SOLICITUD PODRÁ PRESENTARSE HASTA EL  
27 DE DICIEMBRE DE 2011.**

## 9.8.- LEY DE MEMORIA HISTÓRICA

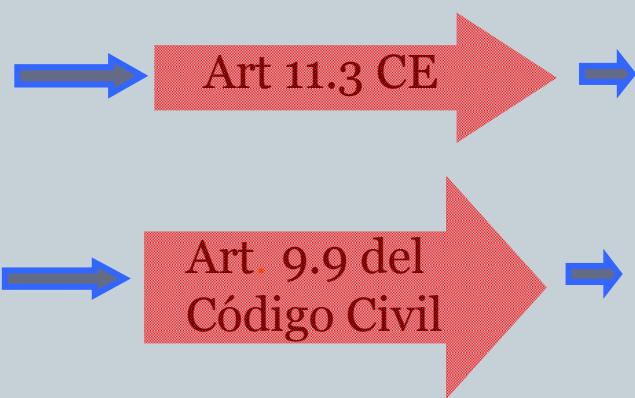
### CONSIDERACIONES COMUNES

-**Todas las solicitudes de nacionalidad española podrán presentarse en:**



En Registro Civil encargado de tramitarlas: el correspondiente a su domicilio, es decir, al lugar donde se encuentra empadronado.  
En la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en el país de origen o de residencia legal del extranjero.

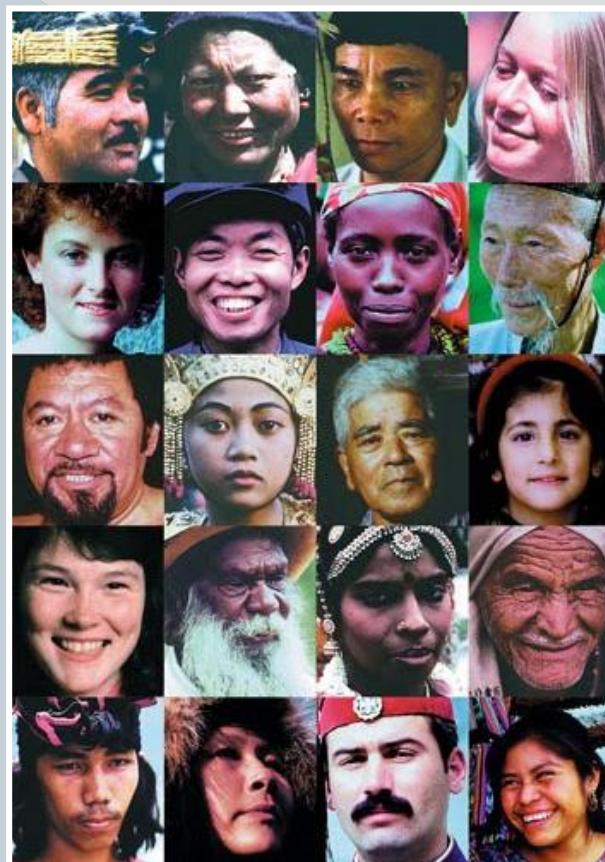
- **En ocasiones pueden ostentarse dos nacionalidades:**



El Estado puede concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

Doble nacionalidad según lo que determinen los tratados internacionales y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida.

# 10- MEDIDAS ANTICRIMINATORIAS



## 10.1-CONCEPTOS BÁSICOS

**Ley 62/2003 de transposición de las Directivas antidiscriminación de 2000.**  
**Incluye la modificación de diversos artículos del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Procedimiento Laboral.**  
**Recoge conceptos básicos en materia de discriminación.**  
**Se está tramitando en España una Ley de Igualdad de Trato (2011)**

### Discriminación directa:



Intencionada. Cuando una persona es tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas considera discriminación directa la declaración pública de no contratar determinados colectivos (inmigrantes)

**Novedad: en el caso Feryn (2008) se tutela a todo un colectivo sin que haya una víctima específica que haya denunciado, sino que el denunciante es un organismo público de lucha contra la discriminación**

## 10.1-CONCEPTOS BÁSICOS

Discriminación  
Indirecta:

- **Disposición, criterio o práctica aparentemente neutros. Se verifica por el resultado. Importancia de las estadísticas a la hora de valorar el impacto adverso (además del sentido común y la realidad social).**
- **Excepciones que admite: justificación adecuada y no discriminatoria que persiga una finalidad legítima**

Inversión de la  
carga de la  
prueba:

- **Corresponderá a la parte demandada demostrar que no se ha vulnerado el principio de igualdad de trato cuando una persona que se considere perjudicada aporte, ante un tribunal u otro órgano competente, indicios que permiten presumir la existencia de discriminación directa o indirecta**



[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

 **La Suma de Todos**



**Comunidad de Madrid**  
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN



**MUCHAS GRACIAS**